Núm. 151. Viernes 23 de Setiembre de 1859. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella . .	16 rs.
Tres id. . . .	33	. . . .	45
Seis id. . . .	66	. . . .	90
Un año. . . .	132	. . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839. y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1356.

El Ilmo. señor Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Por Real órden de 30 de Junio último se ha servido disponer S. M. que D. José Ramirez Arellano, Verificador general de platería del Reino, continue en posesion de este cargo, entendiéndose que sus funciones sean las que se prescriben en la Real órden de 17 de Octubre de 1825, para los Visitadores del ramo, y en tal concepto se ha dispuesto igualmente que gire una visita á los puntos donde se halle mas desarrollada la fabricacion y comercio de los artefactos de oro y plata á fin de averiguar el verdadero estado de tan importantes ramos y para que examine si los fieles contrastes marcadores ejercen sus oficios con los correspondientes títulos, si se observan las disposiciones recopiladas en las notas cuarta, título diez y primera, título once del libro undécimo de la Novísima, Real órden de 25 de Enero de 1838, órden de la Regencia de 21 de Diciembre de 1840 y demas disposiciones vigentes sobre la materia; y debiendo dicho Verificador dar principio á girar la visita indicada, y siendo esa provincia una de las que por su importancia debe ser comprendida en dicha medida, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que dicte las órdenes oportunas á los fieles contrastes establecidos en esa provincia para que reconozcan al espresado D. José Ramirez Arellano, como tal Verificador general de platería del Reino y no pongan obstáculo á la ejecucion del encargo que se le ha conferido por S. M.

Lo que se publica en el periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de los contrastes marcadores y demas que puedan convenir.

Córdoba 21 de Setiembre de 1859 Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1355.

Por Real órden de 14 del actual se ha dispuesto se saque de nuevo á pública licitacion el servicio de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja, bajo el tipo de 13880 rs. y con entera sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuacion.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad el dia tres del mes de Octubre próximo de doce á una de su mañana, y en los demas puntos que marca la condicion 12 del pliego de ellas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta lo verifiquen en los términos que previene el citado pliego de condiciones.

Córdoba 21 de Setiembre de 1859. Manuel Torrecilla.

Direccion general de Correos.=Negociado número

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Lucena á Loja y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos y se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contratro, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Granada.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá egercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Córdoba.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguno; pero si los expedicion s se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Córdoba y Granada y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de los mismos y Alcaldes de

Ministerio de Cultura 2024

Lucena y Loja asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trece mil ochocientos ochenta reales vellon anuales, no pudiéndo admititirse proposicion que exede de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pùbica de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de mil cien reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la »conduccion del correo diario desde »Lucena á Loja y vice versa, por el »precio de reales anua»les, bajo las condiciones contenidas »en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó claúsulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sugeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 2 de Agosto de 1859. —El Subsecretario, Lorenzana.

Circular núm. 1358.

Por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado se me dice en 12 del actual lo que sigue.

El Sr. Sub-Gobernador del Banco de España con fecha 6 del corriente dice á este Centro Directivo lo siguiente.

Ilmo. Sr.—En contestacion al oficio de V. S. y fecha 31 de Agosto ultimo (recibido hoy en este Establecimiento) en que se sirve insertar el del Gobernader de la provincia de Córdoba relativo al punto donde los compradores de Bienes Nacionales deben verificar sus ingresos á consecuencia de la suspencion de pagos que han hecho los SS. D. A. Jover é hijos, del comercio de aquella plaza debo manifestar á V. S. que habiendo el Banco nombrado su comisionado en la misma al Sr. D. Joaquin de la Torre, tambien de aquel comercio, por efecto de la referida suspension de la casa de los SS. Jover, y habiendose incautado el la Torre de las obligaciones de compradores de Bienes Nacionales que vencen en el corriente año, pueden aquellos entenderse con esta última casa para efectuar el pago de los suyos á sus vencimientos respectivos. =Lo que comunico á V. S. contestándole á su oficio del 18 de Agosto último y á fin de que se publique en el B. O. para conocimiento de los compradores que deden satisfacer sus obligaciones »

Lo que se anuncia por medio de este periodico oficial para general inteligencia. =Córdoba 20 de Setiembre de 1859.=Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1363.

Seccion de Fomento—La junta provincial de Instruccion pública ha puesto en mi conocimiento que son muy pocos los pueblos que hasta hoy han satisfecho los gastos del personal y material de los maestros de Instruccion primaria correspondientes al tercer trimestre, reclamando de mi autoridad las medidas cohercitivas que establece la disposicion 7ª de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858 Desde luego podria imponer la correccion correspondiente á los alcaldes morosos y que con tal descuido miran el pago de tan preferentes atenciones; pero deseando apurar todos los medios de evitar á los pueblos mayores gravámenes con la imposicion de penas que sin contemplacion de ningun genero haré efectivas si esta amonestacion fuese desatendida, les prevengo que si en el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion, no cubren este servicio me veré á mi pesar en la necesidad de acceder á lo que la Junta propone.

Córdoba 22 de Setiembre de 1859. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

=

Circular núm. 1360.

El Excmo Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 17 del corriente, me dice lo que copio.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 13 del actual lo siguiente.—Exmo. Sr:= La Reina (Q D.G) ha tenido á bien disponer que los gefes y oficiales pertenecientes á las fuerza que componen el cuerpo de Ejército de observacion de la costa de Africa, que se hallasen en la actualidad ausentes en uso de real licencia, solicitada con cualquier motivo escepto el de enfermedad justificada, se presenten desde luego en sus respectivos cuerpos. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y publicidad.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los SS. jefes y oficiales, á quienes comprende dicha soberana resolucion.

Córdoba 20 Setiembre de 1859. —El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

—

Circular núm. 1344.

D. Diego Cabello, Alcalde Constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber á los propietarios y colonos de este distrito municipal presenten en el término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento reclamacion de la riqueza sujeta á la contribucion territorial dentro de este término, para proceder á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año próximo venidero de 1860, en la inteligencia que habrá de seguirse los perjuicios que marca la instruccion al que dejase de cumplir con aquel requisito dentro del plazo designado.

Encargo muy particularmente á los contribuyentes forasteros en esta villa, tanto propietarios como colonos, no omiten la remision á esta secretaria de las expresadas relaciones, pues dichas omisiones son causa, á no dudarlo, de las grandes diferencias que, ya en pro ó encontra de estos contribuyentes se notan, y de aqui las inutiles reclamaciones que se siguen.

Obejo 17 de Setiembre de 1859. =Diego Cabello.—P. O.=Ildefonso Padilla y Rubio.

Circular núm. 1345.

D. Diego Cabello, Alcalde Constitucional de esta villa de Obejo y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporacion Municipal se saca á subasta para su arrendamiento hasta fin de Diciembre último el fruto de bellota y pastos de la parte de dehesa del Privilegio, llamada La Vega del Comun de vecinos, de este pueblo, bajo el tipo de 1500 rs. cuya suma se halla destinada á cubrir las atenciones de dicho presupuesto municipal, bajo el pliego de condiciones acordado por este Ayuntamiento el cual obra en la secretaria del mismo señalándose para su único y solo remate, atendiendo á lo avanzado del tiempo, el Domingo dia dos del próximo mes de Octubre en las casas de este Ayuntamiento á las once de su mañana.

Y para su mayor publicidad se publica el presente.

Obejo 18 de Setiembre de 1859. =Diego Cabello.—Por su mandado, Ildefonso Padilla y Rubio.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

—

Circular núm. 1351.

D. Antonio Benitez Criado, Alcalde Constitucional accidental de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la enagenacion del fruto de bellota de las dehesas de Navalazarza y Torrubia, pertenecientes al caudal de Propios de esta poblacion, y teniendo presente que lo avanzado de la época no permite sin graves obstáculos dilatar los remates, he acordado en conformidad á lo prevenido por el señor Gobernador civil de esta provincia en oficio fecha 17 del actual, que el Domingo 25 del mismo tenga efecto la celebracion del primer remate en que se admitirán las proposiciones que cubran el valor que dé el perito agrónomo de la segunda seccion de este distrito al precitado fruto de bellota, y el segundo para la admision de las que aumenten la cantidad del remate anterior con un diez por ciento cuando menos, el dia 29 subsiguiente. El contrato habrá de formalizarse por solo el presente año, y los espresados actos de remate se verificarán de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas casas Capitulares donde se halla el pliegos de condiciones.

Montoro 19 de Setiembre de 1859.=Antonio Benitez y Criado.—Por mandado de dicho señor Alcalde, P. A. D. S., Noberto Garcia.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1365.

D. Juan Zamorano y Castro Abogado de los Tribunales de la Nacion y Presidente de la Corporacion Municipal de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que por la Corporacion que tengo el honor de presidir y un número duplo de contribuyentes de esta vecindad, en sesion celebrada en 21 de Agosto próximo pasado, en virtud de lo mandado en el artículo 191 de la Instruccion para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 15 de Diciembre del 56, ha acordado sacar á la subasta por todo el año próximo venidero de 1860 los derechos de consumos de esta villa sobre las especies que se expresan á continuacion, con mas los recargos por arbitrios provinciales, municipales y gastos de cobranza y conduccion que á cada una les corresponde y es á saber.

Especies.	Derechos para el Tesoro. Rs. cénts.	Arbitrios provinciales. Rs. cénts.	Idem municipales. Rs. cénts.	3 por 100 de cobranza. Rs. cénts.	Total general. Rs. cénts.
Vino.	2260	1130	1130	135,60	4655,60
Aguardiente.	2638	1319		118,71	4075,71
Vinagre.	750			22.50	772,50
Aceite.	4690	2345	2345	281,40	9661,40
Carnes.	8687	4343,50	3474	495,13	16999,63
Jabon blando.	1400	700		63	2163
Suma. . .	20425	9837,50	6949	1116,34	38327,84

Quien quisiere hacer postura le será admitida siendo arreglada al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sria. municipal de dicha villa para todas las personas que quieran interesarse en la subasta, quedando señalados para los actos de remate respecto del primero, el Domingo 9 del próximo venidero mes de Octubre, y el segundo el 16 del mismo mes en las Salas Consistoriales de esta villa y hora desde las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas, debiendo advertirse que faltando 14000 rs. 19 céntimos que recargarle por el déficit que resultó en el año pasado de 1858 y cuyo cobro ha sido autorizado por la Administracion de Hacienda pública, será repartida esta suma ademas sobre las especies que dicha dependencia determine sobre lo cual se la ha consultado.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 18 de Setiembre de 1859.=El Alcalde, Juan Zamorano = El Secretario de Ayuntamiento, José Maria Burges.

Ayuntamiento Constitucional de villa del Rio.

Circular núm. 1366.

D. Antonio Mena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto para el año próximo de 1860 los encabezamientos parciales de las especies de consumo con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las mismas en esta Localidad, se arrienda en conjunto con libertad de ventas bajo las condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Sria. Capitular y tipos que á continuacion se expresan.

	Cuota del Tesoro. Reales.	50 p 100 para arbitrios provinciales. Reales.	50 p. 100 para id. municipales. Reales.	Total Reales.	3 p. 100 de cobranza y conduccion. Reales.	Total general. Reales.
Por derechos del consumo de vinos.	4000	2000	2000	8000	240	8240
Por id. del Aguardiente.	3500	1750	1750	7000	210	7210
Por id. del aceite de oliva.	7000	3500	3500	14000	420	14420
Por id. de las carnes de hebra.	4000	2000	2000	8000	240	8240
Por id. de las de cerdo.	5500	2750	2750	11000	330	11330
Por id. del vinagre.	200	100	100	400	12	412
Por id. del jabon blando.	800	400	400	1600	48	1648
Total. . . .	25000	12500	12500	50000	1500	51500

Cuya subasta constará de dos remates, teniendo lugar el primero el dia 9 y el segundo el dia 16 de Octubre inmediato en las Casas Capitulares de 10 á 12 de la mañana de los espresados dias. Villa del Rio 18 de Setiembre de 1859. —Antonio Mena.—Francisco Jurado.

Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 1346.

D. José Cantarero y Roldan, Alcalde Constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: Que la plaza de cirujano titular de la misma, dotada con 5500 rs. anuos pagados por trimestres de los fondos municipales, se halla vacante. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en la Sria. del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde esta fecha. Las obligaciones principales del Profesor son asistir gratis á los enfermos de su facultad, suplir al medico en ausencia, vacantes y enfermedades y hacer gratis los reconocimientos de quintas

Cañete las Torres 18 de Setiembre de 1859.—José Cantarero y Roldan. —P. A. D. A., Francisco J. Borrego.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Circular núm. 1288.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de las provincias de Córdoba, Huelva y Badajoz, que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda cada Escuela, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de instruccion pública respectiva.

Los Maestros, que soliciten presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro ó la cita que previene la Regla 25 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858.

Provincia de Córdoba.

Escuelas elementales completas de niños.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Blazquez	2500	200	200
Granjuela	2500	250	240
Castil de Campos	2500	200	200
Id. de niñas.			
Valsequillo	1667	150	240
Granjuela	1667	200	200
Blazquez	1667	200	200
Zamoranos	167	»	200
Incompleta de niños.			
Fuente Carreteros	730	50	180

Provincia de Huelva.

Elementales completas de niños.

Aljaraque	2500	Se ignora.	La da el Ayuntamiento.
Cala	2500	id.	id.
Campofrio	2500	id.	id.
Hinojales	2500	id.	id.
Marines, los	2500	id.	id.
Niebla	2500	id.	id.
Rosal de Cristina	2500	id.	id.
Sta. Ana la Real	2500	id.	id.
Linares	2500	1200	id.
Cortelazor	2500	600	id.
Berrocal	2500	500 á 600	id.
Zufre	2500	id.	id.
Almonaster	2500	560	id.
S. Bartolomé de la Torre	2500	500	id.
Sanlucar de Guadiana	2500	500	id.
Redondela	2500	490	id.
Cañaveral	2500	300	id.
Idem de niñas.			
Cala	1667	Nuevamente creada.	id.
Rosal de Cristina	1667	id.	id.
Sta. Bárbara	1667	id.	id.
Sanlucar de Guadiana	1667	id.	id.

Ministerio de Cultura 2024

Incompletas de niños.

Granado, el	2000	300 á 400	id.
Riotinto y Ventoso	1460	Se ignora.	id.
Granada, la	800	530	id.
Villanueva de las Crucces.	730	550	id.
Villar	730	Se ignora.	id.
Nava, la	700	122	id.
Cumbres de Enmedio	660	400	id.
Puertomoral	660	Se ignora.	id.
Campillo y Traslasierra	500	460	id.
Corterrangel y Castañuelo	500	Nuevamente creada.	id.
Monte de S. Benito	500	id.	id.
Carboneras	400	id.	id.
Delgadas, las	400	id.	id.
Navahermosa	400	id.	id.
Valdezufre y Jabuquillo	400	id.	id.
Uzubria	400	id.	id.
Acebuches	300	id.	id.
Buitron	300	id.	id.
Canaleja	300	id.	id.
Cottecalahasares	300	id.	id.
Dehesa, la	300	id.	id.
Marijenta	300	id.	id.
Membrillos, los	300	id.	id.
Patras	300	id.	id.
Posuelo	300	id.	id.

Provincia de Badajoz.

Elementales completas de niños.

Higuera la Real	4400	1100	Ayuntamiento.
Arroyo de S. Servan	3300	825	id.
Talavera la Real	3300	825	id.
Mirandilla	2500	625	300

Idem de niñas.

Castuera	2934	733,50	Ayuntamiento.
Fuentes de Leon	2200	550	id.
Higuera de Vargas	2200	550	id.
Puebla del Maestre	2200	550	id.
Villar del Rey	2200	550	id.
Magacela	2200	5.0	id.
Cbeles	2200	550	id.
Reina	1667	416,75	300
Trasierra	1667	416,75	200
Garbayuela	1667	416,75	200
Hinojosa del Valle	1667	416,75	160

Incompletas de niños.

Acedera	1500	375	100
Higuera de Llesena	1100	275	300
La Guarda	1100	275	100
Puebla del Prior	1100	275	100
Solana	600	150	100

Ayudantes.

Feria	1100	»	»
Medina	1100	»	»

Sevilla 6 de Setiembre de 1859.—Antonio Martin Villa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 1342.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita á las personas y corporaciones que tengan créditos, censos, ó cualquiera otro gravámen impuesto con hipoteca especial mancomunado sobre varios ó todos los bienes correspondientes al colegio de la Piedad de esta ciudad, á fin de que dentro del término de quince dias, acudan al Juzgado con los títulos que acrediten su derecho, para elegir la finca que ha de quedar afecta á la responsabilidad del crédito ó gravámen, segun lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de 11 de Julio de 1856; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Manuel Avello Valdés.=Por mandado de su señoria, Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1350.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa.

Las personas que se crean dueñas de un jumento, pelo platero, cerrado, una lista negra de una paleta á otra pasándole por lo alto de la cruz, labrado de ambos corvejones á la parte de adentro, como de cinco cuartos de alzada, p lado parte del lomo del trabajo, que en el dia 14 de Agosto último fué encontrado en una huerta situada en los ruedos de Villanueva del Rey, podrá comparecer á reclamarlo en este juzgado en el término de quince dias.

Dado en Fuente obejuna á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Calderon.—R. Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 1343.

Lic. D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto, á José Perez (1), Trillero, hijo de otro José, y vecino de esta villa, para que en el término de diez dias siguientes, se presente en la carcel de esta villa á ser instruido de la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra el referido, sobre vagancia, en inteligencia que de no verificarlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Priego á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Manuel Gallego.—Por mandado de su señoria, Nicolás José Carrillo Nuño.

Circular núm. 1359.

Dr. D. José María de Trevilla, Pbro., dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado, etc.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará pueda interesar: que en este Juzgado y Notaría del infrascripto Notario penden autos sobre enagenacion á censo redimible de varias suertes de tierra, sitas en el término de la villa de Aguilar, correspondientes á diferentes capellanías, y se designan aquellas del modo siguiente:

Una suerte de olivar sita en el pago de Malnacido, de tres fanegas tres celemines de tierra, con ciento veinticinco pies de olivo y lo demas calmo, linde olivares de D. Felipe Aguilar, otro de Doña María Josefa Gimenez y otro de D. José Guerrero.

Un pedazo de tierra, sitio arroyo de Barriga, de dos fanegas diez celemines con cuarenta y cuatro olivos viejos, linde garrotal nuevo de Antonio Arena, otro de Antonio Cosano, otro de Manuel Carretero y la Vereda que guia á Clara, pertenecientes ambas á la capellanía que en Monturque fundó Doña María Vergara.

Otra suerte de tierra manchon en cerro pajarito, de tres fanegas y ocho celemines; linde olivos de Don Fernando del Valle, y de los herederos de D. Cristobal Arrebola.

Otra suerte de tierra calma en los Arenales, de dos fanegas y tres celemines; linde olivos de D. José Carmona Franco, otros de Antonio Perez y camino que conduce á la Menor.

Y otra suerte de tierra manchon y claparral en los Pechos de Madrenero, de cuatro fanegas nueve celemines, linde monte de D. Rafael de Tiscar, Pbro., y olivos de D. Antonio Ramirez, pertenecientes las tres suertes á la capellanía fundada en la villa de Aguilar por Juan de Burgos Cornejo.

Para la subasta y remate de las espresadas suertes está señalado el dia veintiseis de Octubre próximo venidero á las once de su mañana en las casas del Arcipreste de la referida villa de Aguilar, bajo las condiciones de que el mismo podrá instruir á quien interese, á cuyas suertes de tierra se ha dado por los peritos los valores siguientes:

	Capital en venta.	Idem en renta.
A la primera	10667	320
A la segunda	2700	81
A la tercera	1000	30
A la cuarta	734	22
Y á la quinta	3940	118

Lo cual se anuncia para que tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Dr. Trevilla.=Por mandado del Sr. Provisor, Mariano Merlo.

ANUNCIOS.

Indicador cordobés,

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis María Ramires y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.° con 468 páginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

Tambien se vende en el mismo la descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

CÓRDOBA:=1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 1.

Ministerio de Cultura 2024